

TARIFAS OFICIALES DE GRÚAS

Artículo 62. Tabuladores de los servicios auxiliares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley y en el artículo 50 del presente reglamento, a continuación, se desglosan los tabuladores de las tarifas autorizadas correspondientes a cada uno de los servicios auxiliares que las personas permisionarias prestan:

I. La base tarifaria para el cobro de las maniobras correspondientes al servicio de arrastre deberá considerar los montos máximos siguientes:

Tipo de Grúa	Por Banderazo (UMA)	Por Kilómetro Arrastre (UMA)
A	12	0.30
B	13.50	0.40
C	15.50	0.55
D	19.00	0.65

II. La base tarifaria para la prestación del servicio de salvamento dentro del camino que deberá cobrar la persona permisionaria será considerando los montos máximos siguientes:

Concepto	Cuota por hora de Servicio (UMA)
Custodia y señalización	8.00

Maniobras de Salvamento sobre el camino por tipo de grúa	Cuota por hora de Servicio (UMA)
A	19.00
B	20.00
C	22.00
D	28.00

III. La base tarifaria para la prestación del servicio de salvamento fuera del camino que deberá cobrar la persona permisionaria, será considerando los montos máximos siguientes:

Concepto	Cuota por hora de Servicio (UMA)
Custodia y señalización	8.00

Maniobras de Salvamento fuera del camino con grúas de tipo	Cuota por hora de Servicio (UMA)
A	21.50
B	22.50
C	25.00
D	30.00

Salvamento con Grúa Industrial:

Capacidad de grúa industrial (Ton.)	Costo de referencia por hora-trayecto	Costo del servicio por trayecto de 25 km redondo	Costo del servicio por trayecto de 50 km redondo	Costo del servicio por trayecto de 75 km redondo	Costo del servicio por trayecto de 100 km redondo	Unidad piloto (señalización)	Hora de maniobra	Ayudante adicional	Coordinador por maniobras de dos grúas o más
30	17	100.5	134	184.5	234.5	56	17	28	67
50	22.5	134	178.5	246.5	312.5	56	22.5	28	67
75	33.5	201	268	368.5	469	56	33.5	28	67
100	50.5	301.5	402	552.5	703	56	50.5	28	67

IV. La base tarifaria para la prestación del servicio de depósito de vehículos que deberá cobrar la persona permisionaria, será considerando los montos máximos siguientes:

Tipo de Vehículo	Cuota por Día o Fracción (UMA)
Bicicletas	0.20
Motocicletas	0.20
Automóviles	0.65
Camionetas	1.15
Camiones	1.25
Convertidor	0.65
Tractores Agrícolas	1.15
Tractocamiones	1.30
Autobuses	1.35
Remolques	1.30
Semirremolques	1.30
Tractocamiones con Semirremolque	1.40